



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN
DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS**

Nro. 016 -2011/CNB-INDECOPI
Lima, 01 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de barreras comerciales no arancelarias es responsable de administrar la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y debe dictar los Reglamentos que fuesen pertinentes o modificar los emitidos por la antigua Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales;

Que, mediante la Resolución N° 039-2010/CNB-INDECOPI, la Comisión aprobó un Reglamento Específico para la Acreditación del Software de Firma Digital, estableciéndose en su artículo 3° que los plazos del procedimiento para la acreditación de aquel Software serán los mismos que los del procedimiento de acreditación de Empresas Prestadoras de Servicios Electrónicos de Valor Añadido -PSVA;

Que, en el caso de las PSVA es necesario evaluar los procedimientos internos de una organización pública o privada, sus equipos, su personal, sus prácticas y políticas, mientras que en el caso de la acreditación del Software de Firma Digital se evalúa si el producto cumple los requerimientos de la Guía, sin que sea pertinente evaluar las políticas o las prácticas o el personal del recurrente;

Que, en mérito a lo señalado, para las etapas del procedimiento de acreditación de Software la Secretaría Técnica ha propuesto plazos más breves que los correspondientes a la acreditación de PSVA, pero suficientes para el cumplimiento de los objetivos de dichas etapas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Los plazos aplicables para las etapas del procedimiento de acreditación de Software de Firma Digital son los siguientes:

Etapas del Proceso	Actividad	Plazo
Fase I, Inicio, Evaluación Preliminar.	Subsanación, por parte del recurrente, de las observaciones formales a la documentación presentada.	02 días hábiles.
Fase I, Inicio, Evaluación Preliminar.	Presentación de observaciones del recurrente a la conformación del Comité Evaluador.	02 días hábiles.
Fase I, Inicio, Evaluación Preliminar.	Respuesta de la CNB a las observaciones del recurrente sobre la conformación del Comité Evaluador.	03 días hábiles.
Evaluación Legal.	Análisis Legal por parte de la CNB de la documentación presentada por el recurrente.	03 días hábiles.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Evaluación Legal.	Subsanación de las observaciones legales de la CNB, a cargo del recurrente.	03 días hábiles.
Evaluación de Interoperabilidad.	Evaluación de los resultados por parte del Comité Evaluador	07 días hábiles.
Evaluación Complementaria.	Presentación de las propuestas de acciones correctivas por parte del recurrente.	03 días hábiles.
Evaluación Complementaria.	Ejecución de las acciones correctivas por parte del recurrente.	07 días hábiles.
Evaluación Complementaria.	Evaluación de los resultados por parte del Comité Evaluador.	05 días hábiles.
Fase III de Decisión.	Resolución de acreditación o denegatoria de acreditación.	07 días hábiles.
Fase III de Decisión.	Interposición de los recursos impugnatorios por parte del recurrente.	15 días hábiles.

SEGUNDO.- Deróguese el artículo 3° del Reglamento Específico para la Acreditación de Software de Firma Digital, aprobado por la Resolución N° 039-2010/CNB-INDECOPI.

Con la intervención de los señores miembros: **Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.**

ING. AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN
DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS

